PRORROGA No 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-1226-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 311 del 10 de Abril de 2025 (Adopta el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **MUNICIPIO DE SESQUILE**, con **NIT 899.999.415-2,** quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, representado legalmente por **ELSA QUINTERO MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.965.191**, actuando en su calidad de **Alcaldesa Municipal** debidamente facultado y acreditado según documentos, hemos acordado celebrar la presente prorroga No 1, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio de 31 de agosto de 2026 enviado al ICCU por parte del municipio, solicita y justifica la realización de la prórroga No 1 al convenio de la referencia"; **b)** Que, mediante oficio de fecha 31 de agosto 2026, el supervisor del convenio solicitó y avaló la prórroga No 1 justificando técnicamente que: " *Justificación Técnica:*

De acuerdo con la solicitud presentada por parte del municipio de Sesquilé Cundinamarca en la cual indicó: "(...) La Secretaría de Infraestructura, en cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta que el día cuatro (4) de septiembre de 2026, como se evidencia en la plataforma del sistema electrónico para la contratación estatal – SECOP II, se vence el plazo de ejecución del convenio de la referencia, solicita formalmente otorgar la Prórroga No. 1 a dicho convenio, lo anterior se fundamenta en los aspectos técnicos, socioambientales y en los requerimientos previos al perfeccionamiento contractual presentados a continuación: presentándose las siguientes consideraciones: (…); Considerando las anteriores situaciones y, dado que, a la fecha el contrato de obra No. SA-MC-OBRA-216-2026, el cual es derivado del convenio en mención, no cuenta con la suscripción de acta de inicio, se considera oportuno, prudente y necesario realizar la prórroga No. 1 al convenio ICCU 1226 de 2025, por un término no menor a TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS, toda vez que se considera tiempo suficiente para la ejecución de las actividades contractuales y de los trámites administrativos pertinentes que sean necesarios realizar para llevar a feliz término el proyecto.

Que revisado lo anteriormente enunciado se solicita amablemente prorrogar por un término de tres (3) meses y quince (15) días el convenio interadministrativo ICCU 1226 de 2025. teniendo en cuenta que dichas justificaciones técnicas fueron verificadas y avaladas por esta supervisión, se considera viable técnicamente la aprobación de la solicitud presentada.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, y en virtud del principio de Responsabilidad, desde la Supervisión del Convenio se sugiere dar aplicación a lo expuesto en el Título III del Manual de Contratación del ICCU versión 3 "Modificaciones y Adiciones Contractuales", con la finalidad de prorrogar el convenio por un término de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS, tiempo igual al solicitado por el

*municipio.";***c)** Que, la Subdirectora técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, solicitó y avaló la prorroga No 1 mediante oficio del 1 de septiembre de 2026; **d)** Que, en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región, según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Convenio **No ICCU-CTO-1226-2025, Por tres (3) meses y quince (15) días** hasta el 18 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: EL MUNICIPIO no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**;**

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el Municipio; **2.** El Oficio suscrito por el apoyo a la Supervisión ICCU del Convenio y por la Subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU;

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Sandra Juliana Patino Diaz- Profesional Universitario-Subdirección de Gestión Contractual Sandra Juliana Patino Diaz